

4966 REAL DECRETO 208/1991, de 15 de febrero, por el que se indulta a Juan Fernández Agudo.

Visto el expediente de indulto de Juan Fernández Agudo, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Quinta, en sentencia de 18 de noviembre de 1987 como autor de dos delitos de robo con intimidación en las personas a dos penas de dos años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público, profesión y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a Juan Fernández Agudo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4967 REAL DECRETO 209/1991, de 15 de febrero, por el que se indulta a Jesús Cortés Jiménez y a Antonio Delgado Ibáñez.

Visto el expediente de indulto de Jesús Cortés Jiménez y de Antonio Delgado Ibáñez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cádiz que en sentencia de 18 de septiembre de 1989 les condenó, como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas, en casa habitada, a la pena a cada uno de ellos de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de cumplimiento de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Jesús Cortés Jiménez y a Antonio Delgado Ibáñez por la de un año de prisión menor a cada uno de ellos, a condición de que en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto satisfagan las responsabilidades civiles que les fueron impuestas y a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4968 REAL DECRETO 210/1991, de 15 de febrero, por el que se indulta a Ana María de la Puente Fernández.

Visto el expediente de indulto de Ana María de la Puente Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 20 de febrero de 1986 la condenó como autora de un delito consumado de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, también condenada en sentencia de 8 de marzo de 1986 como autora de un delito consumado de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, en ambos casos con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a Ana María de la Puente Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que asista a los programas de socialización del «IRSE», de Euskadi-Alava, quien realizará el seguimiento, informando de ello mensualmente, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

4969 REAL DECRETO 211/1991, de 15 de febrero, por el que se indulta a Rafael Alcalde Gutiérrez y a José Luis Sánchez Méndez.

Visto el expediente de indulto de Rafael Alcalde Gutiérrez y de José Luis Sánchez Méndez, condenados por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 20 de noviembre de 1986 como autores de un delito contra la salud pública a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a Rafael Alcalde Gutiérrez y a José Luis Sánchez Méndez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 15 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4970 ORDEN de 1 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.468/1986, interpuesto por «Verde Campiña, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.468/1986, interpuesto por «Verde Campiña, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 18 de julio de 1986, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 24.724, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPESA de 3 de octubre de 1983, por el que se le impuso una sanción de 150.000 pesetas como titular de la Estación de Servicio número 5.561, sita en Alovera (Guadalajara), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 22 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por «Verde Campiña, Sociedad Limitada», contra la sentencia que el 18 de julio de 1986, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la antedicha sentencia, y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Hacienda de 26 de enero de 1984, y el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos que lleva fecha 3 de octubre de 1983, por no ser conformes a Derecho, todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciem-